



POLÍTICAS PARA PROVEEDORES DE AUTOCONTROL

Las presentes Políticas para Proveedores de AUTOCONTROL, han sido aprobadas por la Junta Directiva de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, con fecha 2 de diciembre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación en 1995, AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial ha trabajado para ayudar a anunciantes, agencias y medios de comunicación, a cumplir la normativa vigente y desarrollar iniciativas complementarias de autorregulación o corrección publicitaria, como un elemento más de su política de Responsabilidad Social Corporativa. Esta tarea se ha hecho siempre en colaboración con las autoridades competentes en materia de publicidad. Buena prueba de ello son todos los [Acuerdos firmados con administraciones públicas nacionales, autonómicas y municipales](#), con competencias de control publicitario.

Si algo caracteriza a AUTOCONTROL, es su firme voluntad de ser parte de la solución como elemento útil para la Administración Pública, para la industria publicitaria y para los ciudadanos, con el fin principal de contribuir en nuestro país a una publicidad veraz, legal, honesta y leal.

Esta firme apuesta por la ética que ha presidido siempre la labor de AUTOCONTROL, no es sino consecuencia del compromiso de sus empresas adheridas, y de la integridad y buen hacer de los profesionales que integran de un modo u otro esta organización.

Con la aprobación de estas Políticas para Proveedores, AUTOCONTROL pretende extender los valores y principios éticos que rigen su actuación, a todos sus Proveedores (proveedores de bienes y servicios, contratistas y terceros colaboradores); confiando en que éstos, a su vez, también impulsen los principios contenidos en este documento en toda la cadena de valor.

Artículo 1 | Finalidad

La finalidad de las Políticas de Proveedores de AUTOCONTROL es impulsar y velar por el respeto a los derechos humanos y laborales; por el compromiso con las mejores prácticas en materia ética, social y medioambiental; así como por el cumplimiento de las reglas que rigen en materia de buen gobierno corporativo.

El cumplimiento de los principios y las pautas que se describen en las presentes Políticas de Proveedores, constituye un elemento fundamental para AUTOCONTROL a la hora de evaluar y seleccionar a sus proveedores. En todo caso, lo dispuesto en este documento no sustituye los requisitos específicos de los contratos particulares que se firmen con AUTOCONTROL, sino que los complementa.

Artículo 2 | Cumplimiento normativo y respeto a los derechos fundamentales

Los Proveedores con los que AUTOCONTROL contrate:

- Cumplirán con todas las leyes y normas locales y nacionales, que les puedan resultar de aplicación.
- Evitarán la discriminación en el trabajo y en el empleo por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, opinión política, filiación, edad, género, identidad de género, orientación sexual, estado, incapacidad, discapacidad y demás situaciones protegidas por el derecho.
- Evitarán su complicidad en cualquier forma de abuso de los derechos humanos y defenderán la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio y la abolición efectiva del trabajo infantil. No contratarán a menores por debajo de la edad mínima legal para trabajar, de acuerdo con la legislación local o nacional que les sea de aplicación y, en ningún caso, de una edad inferior a los 14 años (según el C138, Convenio sobre la edad mínima de la OIT).
- Impedirán la ejecución de cualquier práctica que involucre amenaza, fuerza o cualquier tipo de intimidación, represalias o abuso de poder con fines de explotación y trabajo forzoso de trabajadores.
- Promoverán la igualdad de oportunidades entre los empleados de diferente sexo, de conformidad con las leyes y los acuerdos suscritos con la representación de los trabajadores. Así, velarán por proporcionar un entorno de trabajo libre de acoso y conductas ofensivas o impropias.

Artículo 3 | Prácticas prohibidas

AUTOCONTROL es una Asociación comprometida con la lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno. Se prohíbe realizar cualquier tipo de aportación económica a partidos políticos, que pueda implicar un acto de financiación ilegal de éstos, así como ejercer presión en funcionarios públicos con el objeto directo o indirecto, de propiciar ventajas que supongan tráfico de influencias.

En lo que respecta a los regalos que los Proveedores puedan hacer a empleados o colaboradores de AUTOCONTROL, se ha de tener presente que los regalos o la hospitalidad, pueden constituir gastos legítimos y prácticas comerciales aceptables, para desarrollar relaciones o para expresar agradecimiento -así se recoge en el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas, aprobado por la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito-.

Sin embargo, en ningún caso se considera admisible que estos regalos u hospitalidad, puedan ser utilizados como medio para obtener beneficios o ventajas indebidas, o como subterfugio para realizar transacciones ilegales.

Con el objeto de determinar qué puede constituir un regalo u hospitalidad admisible a empleados o colaboradores de AUTOCONTROL, por constituir una práctica comercial común y aceptable, se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los regalos u hospitalidades no podrán ser en ningún caso recurrentes, debiendo ser ocasionales o excepcionales.
- Los regalos u hospitalidades serán ofrecidos o aceptados, sin esperar a cambio una concreta reciprocidad. Su único propósito o intención, será servir como un simple medio para construir una relación de negocio, dentro de unos estándares normales de cortesía.
- Los regalos deberán ser razonables y proporcionados, no pudiendo superar un valor de 75€.
- En ningún caso será admisible aceptar regalos en metálico, aun cuando el importe pueda ser inferior a estos 75€. Se entiende por regalo en metálico, tanto la entrega de dinero físico, como transferencias o cheques.

Artículo 4 | Salud y Seguridad

Los Proveedores promoverán lugares de trabajo seguros y saludables para sus trabajadores, realizando las actividades necesarias para reducir el riesgo de accidentes y lesiones. En este sentido, los Proveedores cumplirán escrupulosamente con la normativa que les pueda resultar de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, los Proveedores velarán por impedir que sus trabajadores consuman cualquier tipo de droga en sus dependencias o acudan a su puesto de trabajo bajo los efectos de las mismas.

Artículo 5 | Medio Ambiente

Los Proveedores garantizarán el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, buscando siempre minimizar el impacto negativo directo que su actividad pueda tener en el medio ambiente.

Los Proveedores favorecerán el uso racional de la energía y la eficiencia en el uso de los recursos básicos, manteniendo un enfoque preventivo que reduzca el impacto medioambiental de sus operaciones y salvaguarde los recursos naturales.

Artículo 6 | Confidencialidad y Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual

Los Proveedores deberán preservar la confidencialidad de la información a la que puedan acceder con ocasión de la relación contractual que mantengan con AUTOCONTROL.

Los Proveedores protegerán y respetarán todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenezcan a AUTOCONTROL, y se esforzarán por preservar la imagen y reputación de AUTOCONTROL en sus actuaciones profesionales.

Artículo 7 | Protección de Datos y Privacidad

Los Proveedores deberán cumplir con las leyes en materia de protección de datos, privacidad y seguridad de la información, aplicables en los países en los que operan.

En caso de que la relación del Proveedor con AUTOCONTROL implique el tratamiento de datos por cuenta de AUTOCONTROL, en el sentido del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, el Proveedor deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la normativa de protección de datos para los encargados del tratamiento.

A este respecto, si el servicio implica un encargo de tratamiento que vaya a realizarse fuera del Espacio Económico Europeo, el Proveedor estará obligado a notificar a AUTOCONTROL qué medidas se han adoptado para garantizar un nivel de protección adecuado (cláusulas tipo, normas corporativas vinculantes, etc.).

Artículo 8 | Obligatoriedad en el Cumplimiento de las Políticas

Las presentes Políticas son de obligado cumplimiento para los Proveedores de AUTOCONTROL.

AUTOCONTROL se reserva el derecho de auditar a sus Proveedores con el objeto exclusivo de verificar el cumplimiento de estas concretas Políticas o, en su caso, de solicitarles que demuestren el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en las mismas. El incumplimiento por parte del Proveedor de las presentes Políticas puede tener consecuencias en la relación contractual con AUTOCONTROL.

AUTOCONTROL pone a disposición de sus Proveedores un canal a través del cual podrán comunicar cualquier hecho susceptible de ser contrario a lo dispuesto en las presentes Políticas, incluyendo aquellos supuestos constitutivos de fraude e incluso delictivos. Este canal se constituirá también en la vía utilizada para el envío de aquellas consultas que se puedan suscitar en relación con el cumplimiento de estas Políticas para Proveedores.

CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS

Disposición final | **Entrada en vigor**

Las presentes Políticas para Proveedores, entrarán en vigor una vez publicadas en la Revista y página web de AUTOCONTROL, lo que tendrá lugar con fecha el 4 de febrero de 2022.



C/ Príncipe de Vergara 109
5ª planta, 28002 Madrid

T: +34 91 309 66 37

F: +34 91 402 50 80

autocontrol@autocontrol.es

www.autocontrol.es